



*Municipalidad de
San José Chacayá, Sololá
Guatemala, C.A.*



San José Chacaya Sololá, 09 de junio de 2025.

SEÑORES:
MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL
ALCALDE MUNICIPAL
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
DIRECTOR AFIM
RECURSOS HUMANOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE CHACAYA, SOLOLÁ
SU DESPACHO.

Respetable autoridad y directores municipales:

El objeto del presente es para hacer de su conocimiento que el 29 de Mayo del año 2025, el Director Financiero de esta municipalidad recibió el informe del resultado de la Auditoría Financiera y de cumplimiento que realizó la Contraloría General de Cuentas al ejercicio fiscal 2024; el informe contiene hallazgos o situaciones que se deben corregir o mejorar los que se enlistan de la siguiente manera:

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables.

Área financiera y de cumplimiento:

No. HALLAZGO	RESPONSABLE	RECOMENDACIÓN.
01. Incumplimiento de traslado de rentas consignadas.	Director Administrativo Financiero Municipal, sanción económica Q. 2,350.00. Alcalde Municipal. Sanción económica. Q. 4,534.25	El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, para que vele por el cumplimiento del traslado de las cuotas retenidas a los empleados municipales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.



*Municipalidad de
San José Chacayá, Sololá
Guatemala, C.A.*



		El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director DAFIM, para que traslade el pago de las cuotas retenidas a los empleados municipales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, de tal forma que los empleados municipales cuenten con la cobertura que está institución brinda; asimismo, evitar multas y sanciones que afecten el erario municipal.
02. Inadecuado registro en operaciones contables de la cuenta contable 1231 Planta en operación.	Encargado de contabilidad. Sanción económica Q. 1,250.00. Director DAFIM. Sanción Económica. Q 2,350.00.	El alcalde municipal, debe girar instrucciones al Director DAFIM, a efecto supervise que las clasificaciones y registros en la contabilidad de la Municipalidad, se realicen según la naturaleza de las cuentas contables.
Carta a la entidad. Falta de devolución de préstamos entre cuentas escriturales.	Alcalde Municipal, Director DAFIM.	El alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director Financiero de la DAFIM, y él a su vez al Encargado de Tesorería, a efecto procedan a cumplir con la normativa legal vigente relacionada a los traslados en tre cuentas escriturales y los mismo sean devueltos en el mismo ejercicio fiscal a la cuenta escritural prestadora con el fin de garantizar la generación de información confiable y oportuna.
Disponibilidad financiera no Reintegrada. Al fondo común.	Alcalde Municipal, Director DAFIM.	El alcalde municipal, debe girar instrucciones al Director Financiero de la DAFIM, a efecto de que los saldos de proyectos recepcionados, finalizados física y financieramente al 100%, que permanecen en los bancos, sean reintegrados al fondo común, toda vez que ya no forman pare de obligaciones pendientes de pago y así cumplir con la normativa legal establecida.



*Municipalidad de
San José Chacayá, Sololá
Guatemala, C.A.*



Contratos suscritos enviados extemporáneamente a Contraloría General de Cuentas.	Alcalde municipal; Recursos Humanos.	El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la Encargada de la Oficina de Recursos Humanos, quien posee el usuario al Portal CGC online, para que cumpla con enviar oportunamente los contratos suscritos y aprobados por la Municipalidad, a la unidad de digitalización y Resguardo de la Contraloría General de Cuentas, en el plazo establecido en la normativa vigente.
--	--------------------------------------	---

Lo anterior es en cumplimiento al acuerdo número 96-2019, Reglamento de La Ley Orgánica de La Contraloría General de Cuentas que en el artículo 66 literalmente indica: **“ARTICULO 66. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.** Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. ...”

Sin más en lo particular deferentemente;

Alfredo Pérez
Auditor Interno Municipal



C.C. Archivo.